

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr: El amplio desarrollo del turismo en nuestro país y la conveniencia de intensificar los viajes por territorio nacional de los extranjeros que en progresión ascendente vienen atraídos a nuestra Patria para conocer y admirar sus riquezas históricas y naturales, con el consiguiente aumento de su prestigio en el exterior y de su economía en el interior, reclama la máxima atención de la Autoridad gubernativa para evitar los abusos de todas clases que se cometen por los dueños de los hoteles, hospederías y sus servidores o dependientes con los turistas nacionales y extranjeros.

La Orden Circular de 17 de Marzo de 1909, que es la disposición vigente en la actualidad para regular los servicios relacionados con los viajeros, por haberse dictado en fecha ya lejana, resulta insuficiente y falta de preceptos adecuados a las necesidades del momento presente.

Por ello,

Este Ministerio en uso de las facultades que le competen, ha tenido a bien disponer como adición a la citada Orden Circular, lo siguiente:

Primero, Los guías o intérpretes no podrán vocear o pregonar los nombres de los establecimientos, ni dirigir invitaciones de ninguna clase a los turistas y viajeros a bordo de los buques o sobre los muelles en el interior de los trenes, dentro y fuera de los andenes, ni en las carreteras, poblaciones, estaciones de autobuses, fronteras o puertos, debiendo limitarse a esperar que sean solicitados sus servicios.

Segundo. Se prohíbe, asimismo, a todas las personas dedicadas al servicio de viajeros que ofrezcan a éstos los de un establecimiento distinto del que hayan elegido, a cuyo fin no se permitirá su estancia en las puertas o inmediaciones de los hoteles, fondas y demás casas que se dediquen a la industria del hospedaje, así como tampoco que se suban, con ningún pretexto o motivo, a los estribos de los coches que conduzcan a los turistas o viajeros.

Tercero. Sólo podrán ejercer su cargo como guías o intérpretes los que posean la tarjeta de identidad, expedida por el Patronato Nacional del Turismo, visada por la Jefatura local del Cuerpo de Investigación y Vigilancia y hayan cumplido los demás requisitos determinados por la regla cuarta de la referida Orden Circular de 17 de Marzo de 1909 y Reglamento de Guías e intérpretes acordado por Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 13 de Agosto de 1930.

Cuarto. Los dueños de hoteles, fondas y demás casas de huéspedes que utilicen por sí o por sus dependientes los medios prohibidos en las reglas anteriores para conseguir clientela y todas las demás personas dedicadas al servicio de viajeros que infrinjan las disposiciones de esta Orden y la de 17 de Marzo de 1909, serán sancionadas, con arreglo al artículo 22 de la ley Provincial, por el Director general de Seguridad, en Madrid, y por los Gobernadores civiles, en las restantes provincias, con multas, la primera vez de 150 pesetas; la segunda, de 250, y la tercera, de 500 pesetas, sin perjuicio de retirarse la licencia que tuvieren para el ejercicio de la industria o de la profesión u oficio que desempeñe el infractor.

Madrid 24 de Enero de 1936.—
Manuel Portela.

Señores Director general de Seguridad, Delegado general de Orden público de Cataluña, Gobernadores civiles de todas las provincias y Delegados del Gobierno de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del día 25 de Enero de 1936).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 32

Habiéndose extraviado la licencia de uso de armas de 1.ª clase, expedida por este Gobierno civil en 31 de Diciembre de 1935, a favor de don Marcos Estébanez Merino, vecino de Barruelo, la cual aparece registrada con el número 5.074 de orden en el libro correspondiente, se ha librado por la Secretaría la certificación prevenida, en sustitución de dicho documento, por cuya circunstancia,

desde esta fecha se considera cancelada, sin valor ni efecto alguno la citada licencia, debiendo ser recogida si se encontrase en poder de alguna persona.

Palencia 31 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 33

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Santibáñez de la Peña, me dá cuenta de que se ha presentado ante su Autoridad el Presidente de la Junta vecinal del agregado pueblo de Intorcisa, manifestando que el día 18 del actual y hora de las nueve de la mañana, se ausentó del domicilio de su madre, con quien vivía, Engracia Cordero Baños, de 44 años de edad, soltera, de profesión su sexo, algo demente, ignorándose su paradero; sus señas son: estatura baja, fuerte, color moreno, aspecto algo tonta, viste bata clara y negra, por haberse ausentado con tres batas, y lleva un mantón negro a medio uso y calza zapato bajo.

Encarezco a los señores Alcaldes, Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a averiguar el paradero de la expresada Engracia, y caso de ser habida, comuníquese a precitado Alcalde, para que se lo haga saber al Presidente de la Junta vecinal de Intorcisa.

Palencia 31 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 34

Administración provincial

Por disposiciones emanadas del Ministerio de Comunicaciones, la última de 26 de Diciembre próximo pasado (D. O. 3.437), las instalaciones microfónicas de carácter provisional, necesitan para ser usadas, de autorización del Centro de Telégrafos de la provincia, que se obtendrá previo el abono del canon correspondiente al Estado.

En su vista, y para el más exacto cumplimiento de las disposiciones citadas, los señores Alcaldes vigilarán las instalaciones que se verifiquen en sus respectivos términos, prohibiendo expresamente el uso de

ellas, si antes no se acredita, con la presentación del correspondiente recibo haber satisfecho el canon determinado.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 31 de Enero 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 35

Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Valbuena de Pisuerga, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 31 de Julio de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos

CIRCULAR NUM. 36

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia rabia, en el término municipal de Valdeolillos, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 23 de Septiembre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 37

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia viruela ovina, en el término municipal de Alba de Cerrato, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 5 de Noviembre de 1935.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 31 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 38

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina, en el ganado existente en el término municipal de Palenzuela; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta

del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los terrenos llamados Alares de Montemayor, señalándose como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta los locales y terrenos utilizados por los rebaños atacados o variolizados y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento y las que deben ponerse en práctica, las señaladas en el capítulo XXXV del vigente Reglamento de Epizootias.

Palencia 31 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 39

Habiéndose presentado la epizootia de rabia, en el ganado existente en el término municipal de Villalaco; en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre) se declara oficialmente dicha enfermedad.

Se señala como zona sospechosa la totalidad del término municipal; como zona infecta el casco del pueblo de Villalaco y zona de inmunización la misma zona sospechosa.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: sacrificio del animal atacado y las que deben ponerse en práctica, todas las señaladas en el capítulo XXXII del vigente reglamento de Epizootias.

Palencia 31 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

CIRCULAR NÚM. 40

Secretaría.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, me telegrafía dando cuenta haber autorizado la proyección de las películas siguientes:

«Itto», de la casa Sige; «Madame Guillotine», casa Sanmillán; «Su Santidad os habla», casa Narbo Films; «Con el Graff Zepelin a la América del Sur», casa Hispania Tobis; «Abajo los hombres» (suprimiendo las palabras niñas, cuando refiere el protagonista a que las niñas vayan al salón, y la frase: estoy martirizada, por comentar una de ellas que ha tenido 30 novios, y reducir a la mitad la escena en que un marinero va saliendo de los camarotes de las pasajeras, viéndosele perder energía por el exceso de goce), casa Fabre y Blay; «Todos somos unos», «Su última escapada», «Parece increíble, número 3», «La hija del barrio», «El hijo del cuatrero», casa Hispano American Films; «El noctámbulo», «El impostor», «El Bombero», «El emigrante», «El maquinista», casa Exclusivas Herrera Oria.

«La kermese heroica», «El vendedor de pájaros», «Yo fui Jack Mortimer», casa Hispania Tobis; «Francia: Actualidades número 17», «Una calle

de antaño», «Puerto de ensueño», «Canibales, antes», «Escuela de papás», casa E. Viñals; «Tenorio cincuentón», «Don Cholo está chalao», «La danza de los ricos», «Por todo lo alto», «Instantes álgidos», «Las chicas del coro», casa Columbia Films; «Old Plantation», «Cinelocura números 4 y 6», «Basket Ball», «La fortuna escondida», casa Metro Goldwyn; «Las pulgas del perro flaco», «La lírica ruidosa», «Se desea un violón», «Tretas siniestras», casa Radio Films; «Un millón de gracias», «Detalle sobre la muerte del Rey Jorge», «Noticiero X, números 1, 4 y 5 Q, volumen 8.º», «Ha muerto el Rey Jorge V», «Por las Antillas», «Estampas argentinas», casa Hispano Fox Films.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento de las Autoridades y del público en general.

Palencia 30 de Enero de 1936.

El Gobernador civil,
Raimundo Vidal Pazos.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Comité provincial regulador del Mercado Triguero

Se pone en conocimiento de todas las Alcaldías de la provincia, que, a partir del día de la fecha, las guías que de circulación y compra-venta de trigos expida este Comité, no tendrán validez alguna sin que vayan respaldadas con la firma del señor Alcalde a continuación de la cantidad que se ha de transportar, hora y día en que ha de tener lugar el transporte.

Los señores Alcaldes tendrán siempre presente que, una vez la cantidad total de trigo expresado en la guía, haya sido transportada, según resulte de la suma de las cantidades parciales, cuyo transporte se autorice con su firma; deberán proceder a su anulación definitiva, bajo su responsabilidad.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados y Ayuntamientos de esta provincia.

Palencia 30 de Enero de 1936.—El Presidente, Rafael Herrera Calvet.

Diputación provincial de Palencia

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la Excelentísima Diputación provincial de Palencia.

Certifico: Que examinados los datos existentes en el Archivo de esta Corporación, aparece que han sido elegidos Senadores y Diputados a Cortes, durante los últimos veinte años (no habiéndose recibido datos oficiales acerca de su defunción), viviendo, por lo tanto en la actualidad, los señores siguientes:

Senadores

	Años de su elección
D. Lorenzo García Bravo....	1916
D. Manuel Martínez de Azcoitia Herrero	1919
D. García Muñoz Jalón.....	1919
D. Jerónimo Arroyo López...	1920
D. Luis Calderón Martínez de Azcoitia	1923
D. Ignacio E. de la Portilla y Palomino.....	1923

Diputados a Cortes

Distrito de Astudillo-Baltanás

D. Jerónimo Arroyo López...	1914
D. Andrés Alonso López....	1916
D. Ignacio E. de la Portilla y Palomino.....	1920
D. Manuel Martínez de Azcoitia Herrero.....	1923

Distrito de Carrión-Frechilla

D. Juan Díaz-Caneja y Candanedo.....	1914
D. Jerónimo Arroyo López...	1923
D. Julio de la Cuesta Maroto.	1919
D. Manuel Martínez de Azcoitia Herrero.....	1920

Distrito de Cervera de Pisuerga

D. Mariano Ossorio Arévalo.	1916
D. Ramón Alvarez de Món Basanta	1923
D. Angel Ruiz de Huidobro..	1920

Distrito de Palencia

D. Abilio Calderón Rojo....	1923
-----------------------------	------

Distrito de Saldaña

D. Mariano Ossorio Arévalo.	1923
-----------------------------	------

Circunscripción única provincial

D. Abilio Calderón Rojo....	1931
D. Ricardo Córtes Villasana..	1931
D. César Gusano Rodríguez.	1931
D. Matías Peñalba Alonso de Ojeda.....	1931
D. Fernando Suárez de Tangil y Angulo.....	1933
D. Crescenciano Aguado Merino	1933

Así resulta de los antecedentes a que me refiero.

Y en cumplimiento de la disposición cuarta de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente y sello de la Corporación, a fin de que aquellos ex-Senadores o ex-Diputados elegidos durante los últimos veinte años que no figuren en la presente relación, debiendo estarlo, puedan reclamar en tiempo la certificación especial que acredite su derecho a ser proclamados o proponer la proclamación de candidatos, firmando en Palencia a veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—José Micó.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.

Don José Micó Gago, Licenciado en Derecho, Secretario de la Diputación de Palencia.

Certifico: Que de los expedientes electorales que obran en el archivo de mi cargo, referentes a elecciones

de Diputados provinciales en los veinte años últimos, aparece que han sido elegidos por los Distritos que a continuación se expresan los señores siguientes, de ninguno de los cuales consta oficialmente el fallecimiento.

Distrito de Astudillo-Baltanás

D. Evasio Rodríguez Blanco.
D. José Ordóñez Pascual.
D. Eladio Santander Gallardo.
D. García Muñoz Jalón.
D. Santiago Manrique del Mazo.
D. Enrique Rodríguez García.
D. Florencio García Acitores.
D. Manuel López-Francos Robledo.
D. Mariano Calderón M. de Azcoitia.

Distrito de Carrión-Frechilla

D. Jesús Herrero del Corral.
D. Román Arturo Redondo Martín.
D. Celestino Garrachón García.
D. Mariano Vázquez de Prada.
D. Luis Nájera de la Guerra.
D. Manuel Arija García.
D. Manuel Betegón Pérez.
D. Miguel de Viguri Bedoya.

Distrito de Cervera de Pisuerga

D. Manuel García de los Ríos.
D. Tomás Gómez-Inguanzo Fernández.
D. Angel Santos Revuelta.
D. Antonio Pérez de la Fuente.
D. Mariano Doce Bustamante.

Distrito de Palencia

D. Manuel Diezquijada Gallo.
D. Manuel Martínez Azcoitia Herrero.
D. Juan Díaz-Caneja y Candanedo.
D. César Gusano Rodríguez.
D. Luis Nájera de la Guerra.
D. Luis Calderón Martínez Azcoitia.
D. Carlos M. Azcoitia Rodríguez.
D. Teodosio Solórzano García.
D. José María Hortelano de Urcullu.

Distrito de Saldaña

D. Eliseo Delgado González.
D. Félix Salvador Zurita.
D. Julio de Prado Ortega.
D. Eleuterio Isla Cofreces.
D. Emeterio González Olaso.

Así resulta de los antecedentes a que me refiero y en cumplimiento de lo preceptuado en el R. D. 9 Septiembre 1909, expido la presente sellada con el de la Corporación y visada por su Presidente, para remitirla al de la provincial del Censo a los efectos de la proclamación de candidatos a Diputados a Cortes que ha de tener lugar el día 9 del próximo Febrero.—Palencia veintiocho de Enero de mil novecientos treinta y seis.—José Micó.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.

ADVERTENCIA

No se admitirán en esta Administración para su publicación en el BOLETIN OFICIAL, ninguna clase de comunicaciones, edictos, disposiciones oficiales y anuncios, que no vengán registradas y por conducto del Gobierno Civil.

INTERVENCION DE FONDOS PROVINCIALES DE LA DIPUTACION DE PALENCIA

Ejercicio de 1935.—Cuarto trimestre de 1935

CUENTA del cuarto trimestre del año económico de 1935 que forma el Interventor que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificadas en la Caja provincial.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA.

	Pesetas
En láminas y valores nominales.....	,
En efectivo metálico disponible.....	,
Existencia en fin del trimestre anterior.....	1137266 20
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	753136 50
CARGO.....	1890402 70
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	824786 62
Existencia para el trimestre que sigue.....	1065616 08

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS.

INGRESOS.	SALDO del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre.	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre. Pesetas.
1 Rentas.....	30958 50	16193 85	47152 35
2 Bienes provinciales.....	,	,	,
3 Subvenciones y donativos.....	316116 98	236651 36	552768 34
4 Legados y mandas.....	247326 70	,	247326 70
5 Eventuales, extraordinarios e indemnizaciones.....	5505 54	1983 69	7489 23
6 Contribuciones especiales.....	,	,	,
7 Derechos y tasas.....	117135 26	10914 52	128049 78
8 Arbitrios provinciales.....	,	,	,
9 Impuestos y recursos cedidos por el Estado.....	253502 16	197055 50	450557 66
10 Cesiones de recursos municipales.....	339321 69	204615 98	543937 67
11 Recargos provinciales.....	128551 50	73458	202009 50
12 Traspaso de obras y servicios públicos.....	20000	,	20000
13 Crédito provincial.....	,	,	,
14 Recursos especiales.....	,	,	,
15 Multas.....	,	,	,
16 Mancomunidades interprovinciales.....	,	,	,
17 Reintegros.....	6824 91	2363 97	9188 88
18 Fianzas y depósitos.....	,	,	,
19 Resultas.....	394988 88	9899 63	404888 51
CARGO.....	1860232 12	753136 50	2613368 62
PAGOS			
1 Obligaciones generales.....	121362 33	20162 51	141524 84
2 Representación provincial.....	7907 37	3519 86	11427 23
3 Vigilancia y seguridad.....	,	,	,
4 Bienes provinciales.....	,	,	,
5 Gastos de recaudación.....	18277 88	86721 15	104999 03
6 Personal y material.....	136157 97	50931 05	187089 02
7 Salubridad e higiene.....	,	,	,
8 Beneficencia.....	607975 53	308160 59	916136 12
9 Asistencia social.....	1471 85	1290 60	2762 45
10 Instrucción pública.....	24521 93	19794 60	44316 53
11 Obras públicas y edificios provinciales.....	676099 45	309034 29	985133 74
12 Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	,	,	,
13 Montes y pesca.....	13489 78	1760 18	15249 96
14 Agricultura y ganadería.....	2247 50	1275	3522 50
15 Crédito provincial.....	,	,	,
16 Mancomunidades interprovinciales.....	,	,	,
17 Devoluciones.....	,	,	,
18 Imprevistos.....	10670 87	9322 30	19993 17
19 Resultas.....	389501 78	12814 49	402316 27
20 Fianzas y depósitos.....	,	,	,
DATA.....	2009684 24	824786 62	2834470 86

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Intervención de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán a la cuenta general definitiva del ejercicio. En Palencia a 31 de Diciembre de 1935.—El Interventor de fondos provinciales, Julio Vielva.

SESIÓN DE 20 DE ENERO DE 1936

La Comisión Gestora acordó en este día, que un ejemplar de la presente cuenta se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de las Corporaciones y particulares, quedando los originales de manifiesto en la Secretaría durante el plazo legal, con objeto de que puedan ser examinadas libremente por cuantos lo deseen y formulen las reclamaciones que juzguen oportunas.—El Presidente, Luis Nájera.—P. A. de la C. P., El Secretario, José Micó.

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Año de 1936

Intervención de los fondos del Presupuesto de la provincia

Mes de Enero de 1936

DISTRIBUCIÓN de fondos por Capítulos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Intervención de fondos provinciales, de conformidad con lo prevenido en el artículo 275 del Estatuto provincial de 20 de Marzo de 1925.

	Pesetas
Capítulo 1.º Obligaciones generales.....	13.997 84
» 2.º Representación provincial.....	1.145 84
» 3.º Vigilancia y Seguridad.....	,
» 4.º Bienes provinciales.....	,
» 5.º Gastos de recaudación.....	9.166 66
» 6.º Personal y material.....	23.509 22
» 7.º Salubridad e Higiene.....	833 34
» 8.º Beneficencia.....	73.204 45
» 9.º Asistencia social.....	434 16
» 10. Instrucción pública.....	5.948 75
» 11. Obras públicas y edificios provinciales.....	91.005 79
» 12. Traspaso de obras y servicios públicos del Estado.....	,
» 13. Montes y pesca.....	1.270 84
» 14. Agricultura y ganadería.....	422 08
» 15. Crédito provincial.....	,
» 16. Mancomunidades interprovinciales.....	,
» 17. Devoluciones.....	,
» 18. Imprevistos.....	1.666 67
» 19. Resultas.....	,
Resultas incorporadas.....	222.605 64
Resultas incorporadas.....	21.459 83
SUMA TOTAL.....	244.065 47

Palencia 15 de Enero de 1936.—V.º B.º: El Presidente, Luis Nájera.—El Interventor, Julio Vielva.

Sesión de 20 de Enero de 1936

La Comisión Gestora provincial acordó en este día aprobar la presente distribución de fondos y que se remita al Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia para que se sirva ordenar su publicación en el BOLETIN OFICIAL.—El Presidente, Luis Nájera.—El Secretario, José Micó.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Palencia

Don Teodosio Garrachón Castrillo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Palencia.

Hago saber: Que el día 20 de Febrero próximo, a las doce, en este Juzgado se celebrará la venta en tercera subasta pública, sin sujeción a tipo, de los bienes que se dirán embargados a don Melecio Tejedor Miguel, de esta vecindad, en expediente sobre abilitación de fondos, promovido por el Procurador don Saturnino García y García.

3.750 mazos de asa de alambre, tasados en 75 céntimos cada uno.

432 paquetes tirantes, número 2 artículo 532, tasados en 7'80 pesetas, cada paquete.

750 brodequines cadete y caballero, piso de madera, tasados en 5 pesetas cada par.

280 millares remaches número 3, tasados en 5'50 pesetas cada millar.

Para tomar parte en la subasta los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del valor de los bienes; éstos se venderán conjunta o separadamente prefiriéndose al licitador que opte por el primer medio; y reseñados bienes están depositados en po-

der de don Luis González, don Leopoldo Ojeda y don Marciano García, de esta vecindad, y podrán ser examinados por todo aquél que desee tomar parte en la subasta.

Dado en Palencia a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis. —Teodosio Garrachón. —El Secretario, Isidoro Páramo.

Don Benito Arangüena Ugalde, Juez municipal de esta ciudad de Palencia.

Hago saber: Que mediante providencia de este día, dictada en autos de juicio verbal civil, seguidos en este Juzgado, a instancia de don Fausto Celada Arce, mayor de edad, soltero, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de la sociedad mercantil que gira en esta plaza, bajo la denominación de «Hijos de Hermógenes Sendino», contra don Gregorio Leiva, mayor de edad y vecino de Pampliega, sobre reclamación de novecientas noventa y seis pesetas cuarenta y cinco céntimos, he acordado celebrar subasta pública para la venta de los bienes embargados al demandado y que se describirán, celebrándose dicha subasta el día veintisiete de Febrero próximo y hora de las once, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja derecha del Palacio de Justicia, (Avenida de Copeiro y Barroso).

Bienes que se tratan

Primero. Una casa, sita en la villa de Pampliega y su calle de San Vicente o Plaza de los Cerdos, señalada con el número veintidós, que ocupa una superficie de sesenta metros cuadrados aproximadamente; linda derecha entrando con casa de Vicente Martínez, hoy de Pedro Rodríguez; izquierda, calle pública y espalda, calle pública y frente su entrada que está al Este, dicha Plaza de Cerdos; valorada en seis mil pesetas.

Segundo. Un majuelo al pago de «Cabarroza» de seis obreros o igual a treinta áreas, que linda al Norte, raya de Olmillos de Muñoz, Sur con Gervasio González, Este, Dionisio Miguel, y al Oeste de Tomás Tamayo, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Tercero. Otro en el mismo pago de «Cabarroza», de seis obreros o sean treinta áreas y linda al Norte, raya de Olmillos de Muñoz; Sur Gervasio González; Este Tomás Tamayo y Oeste de Faustino Tamayo, valorado en ciento cincuenta pesetas.

Se hace presente que se trata de vender los referidos bienes para hacer pago a la sociedad ejecutante de novecientas noventa y seis pesetas y cuarenta y cinco céntimos de principal y cuatrocientas cincuenta pesetas más para costas y gastos, ocasionados y que en lo sucesivo se originen, sin perjuicio de la definitiva

liquidación que en su día se practique.

Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente, en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo dado a los bienes.

Se hace presente también, que la casa señalada con el número primero, no aparece inscrita ni a favor del ejecutado ni de ninguna otra persona.

Por lo que respecta a las otras dos fincas se encuentran inscritas en el Registro de la Propiedad de Castrojeriz, a favor de don Gregorio Leiva; no habiéndose presentado títulos sin que los licitadores puedan exigir títulos de mencionadas fincas.

Dado en Palencia a veinticinco de Enero de mil novecientos treinta y seis. —Benito Arangüena. —Ante mí, Mariano Dónis.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

La Serna

Aprobado por este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la subasta de alumbrado público de este pueblo, ésta tendrá lugar el día 8 de Marzo próximo, a las doce horas, en la casa Consistorial, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue.

El contrato será por diez años naturales empezados a contar en 1.º del actual, percibiendo el contratista al final de cada uno de ellos 325 pesetas por alumbrado de 20 lámparas de 10 bujías efectivas cada una que han de lucir de la puesta a la salida del sol en todo el año, siendo de cuenta del Municipio el impuesto del 10 por 100 al Estado.

Las proposiciones se harán por pliego cerrado con arreglo a la ley del Timbre, ajustadas al modelo que se inserta, acompañando la carta de pago que acredite haber ingresado en arcas como depósito el 5 por 100.

La subasta se adjudicará provisionalmente a la proposición más ventajosa, ajustándose a las condiciones del pliego.

Si hubiere dos o más proposiciones iguales se resolverá por pujas a la llana durante 15 minutos y de existir igualdad se decidirá por sorteo la adjudicación del servicio.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y demás a que dé lugar.

El pliego de condiciones base de la subasta, estará de manifiesto en la Secretaría municipal todos los días laborables para conocimiento de los que deseen tomar parte en la misma.

La Serna 29 de Enero de 1936. —El Alcalde, Clemente Alonso.

Modelo de proposición

D. F..... de T....., mayor de edad vecino de..... enterado del anuncio publicado por el Ayuntamiento de La Serna anunciando subasta para el alumbrado público del Municipio y del pliego de condiciones, se comprometo con sujeción a ellas a llevar a efecto dicho servicio por la cantidad de..... pesetas (en letra) sometiéndome en todo a las estipuladas en el pliego de condiciones.

Como garantía de mi proposición acompaño carta de pago que justifica haber hecho el depósito de..... pesetas que para ello se exige.

(Fecha y firma del proponente).

Torre de los Molinos

Acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 28 del actual, acudir a un préstamo de 6.000 pesetas, para atender a los gastos del camino vecinal de este pueblo al de Castrillejo de la Olma, ofreciendo como garantía las láminas de propios que posee esta Corporación, y a continuación se detallan: Una inscripción de propios señalada con el número 2.032, con un capital nominal de 20.392 pesetas y una renta líquida de 652 pesetas 56 céntimos.

Lo que se hace público a los efectos de reclamación contra expresado acuerdo dentro del plazo de diez días, contados desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Las que se presenten después de transcurrido el plazo no serán admitidas.

Torre de los Molinos 30 de Enero de 1936.—El Alcalde, Juan Merino.

Tabanera de Cerrato

EDICTO

Aprobados por el Ayuntamiento los repartos de Pastos (primer semestre) y de Guardería rural, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal, durante el plazo de quince días, durante los cuales pueden ser examinados por los contribuyentes y presentar ante el Ayuntamiento las reclamaciones que estimen oportunas y debidamente justificadas.

Tabanera de Cerrato 27 de Enero de 1936.—El Alcalde, Jaime Fraile.

A los efectos del art. 33 del vigente Estatuto municipal se halla formado el Padrón de habitantes en los Ayuntamientos que a continuación se relacionan y expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos lo deseen y entablar las reclamaciones que crean oportunas, ante la Comisión permanente, pues pasado dicho término no se atenderá ninguna por justa que fuere.

Ayuntamientos que se citan

Villasila de Valdavia.
Prádanos de Ojeda.
Santibáñez de Ecla.

Incluidos en el alistamiento del año actual, formado por los Ayuntamientos que a continuación se expresan, los mozos comprendidos en el caso 5.º del artículo 96 de la ley de Reclutamiento e ignorándose su paradero, como así bien el de sus padres, por el presente se les cita para que comparezcan a los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados que tendrán lugar el día 26 de Enero, el de 9 Febrero y 23 del mismo próximos, a la hora de las doce de la mañana los dos primeros y el último a las ocho, advirtiéndoles que de no comparecer al último de dichos actos por sí o por medio de persona que legalmente les represente, serán declarados prófugos, según dispone el artículo 101 de expresada Ley.

Mozos nacidos en 1915 que se citan

Pomar de Valdivia

Emiliano Ortega Hidalgo, hijo de Emiliano y Ciriaca.

José Sáiz Ruiz, de Telesforo y Abilia.

Castromocho

Pedro Vallejo Aragón, hijo de Domingo y Celestina.

ANUNCIOS PARTICULARES

Electra Popular Castellana (S. A.)

VILLARRAMIEL (PALENCIA)

CONVOCATORIA

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 12 de los Estatutos sociales de esta Sociedad, en relación con el 13 y 9 de los mismos, se convoca a todos los señores accionistas de esta entidad, a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 23 del corriente, a las once de su mañana, en las oficinas de la misma, teniendo derecho de asistencia a dicha Junta, los que hagan entrega de sus acciones con 24 horas de anticipación en estas mismas oficinas, pudiendo examinar la contabilidad y sus justificantes, desde el día 6 del actual hasta el día en que tiene lugar la celebración de la Junta convocada, en las horas de diez a doce, por los que previamente acrediten su calidad de accionista.

El orden del día de referida Junta será el siguiente:

1.º Aprobación del balance y memoria, ambos correspondientes al ejercicio de 1935.

2.º Renovación parcial del Consejo de Administración.

Villarramiel 1 de Febrero de 1936. —El Presidente, Eloy Ibáñez.—El Consejero Delegado, Agapito Andérez.

PERDIDA

de un galgo rojo alagartado, corbata blanca, que atiende por «Seguro», rogando al que sepa su paradero lo ponga en conocimiento de su dueño Valeriano Granja, Pablo Iglesias, 142, (Lechería)—Palencia.